

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por reprogramar fecha. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA PORFIDIA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE: CILIA ERNESTINA RODRIGUEZ TORIJANO
(Q.E.P.D.)
RADICADO: 760013105015201800241-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

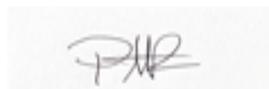
Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020

En Estado No. 063 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

Informe Secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las partes aportaron transacción. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO CORREDOR VARGAS
DEMANDADOS: LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD Y OTRO
RADICADO: 760013105015201800705-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada, coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del Despacho, aportan documento el cual fue incorporado y se encuentra de folios 91 a 95 del plenario, donde solicitan dar por terminado el proceso, allegando consigo una transacción entre las partes (demandante y demandados), donde acuerdan lo siguiente:

“... los demandados reconocerán y pagarán al demandante, por concepto de las acreencias laborales que por ley le corresponden a la terminación del contrato obra civil una suma única por valor de: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000).

5. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), detallada en el numeral anterior, será cancelada por los demandados al demandante así: A). La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000) mediante consignación en efectivo en la cuenta de ahorros número 403603010970 del Banco Agrario de Colombia a nombre de ALBERTO CORREDOR VARGAS. B). El saldo correspondiente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) mediante cheque a nombre de la doctora CONSUELO POLANCO MORENO con cédula de ciudadanía 31.238.357 de Cali.

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo estipula el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho acepta la transacción aportada, pues se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad de lo pretendido dentro del presente proceso, por lo tanto, se ha de dar por terminado y se ordenará su archivo.

Po último, como quiera que el proceso se termina por transacción, no se fijaran costas.

Por lo antes manifestado, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción aportada por las partes, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO, el presente proceso y **ORDENAR** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

TERCERO: SIN COSTAS, de conformidad a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

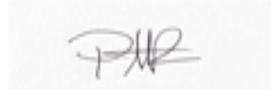
Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020

En Estado No. 063 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Roza
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CLEMENCIA CAICEDO GAVIRIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRO
LITISCONSORTE: PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105015201900017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, habiéndose presentado la contestación de la demanda bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de tener por contestada.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor **RICARDO JOSE AGUIRRE BEJARANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.018.442.942, portador de la Tarjeta Profesional N° 248.736 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FÍJESE el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020

En Estado No. 063 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora contestó la demanda de reconvención dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA MARTINEZ IBAÑEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO: 760013105015201900209-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose presentado la contestación de la demanda de reconvención dentro del término legal establecido bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de tener por contestada la demanda de reconvención.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención interpuesta por **PORVENIR S.A.**, en contra de la señora **BLANCA CECILIA MARTINEZ IBAÑEZ**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: FÍJESE el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y VEINTE DE LA MAÑANA (09:20 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

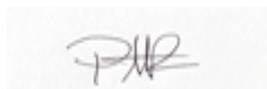
Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020

En Estado No. 063 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA HURTADO PERLAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900213-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose presentado la contestación de la demanda bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de tener por contestada.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.041.976, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FÍJESE el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y CUARENTA DE LA MAÑANA (10:40 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020

En Estado No. 063 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Rozo
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES, dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERNESTO QUINTERO ARISTIZABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105015201900458-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose presentado la contestación de la demanda bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ha de tener por contestada.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.041.976, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **LINA MARIA ALVAREZ SIERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.066.711, portadora de la Tarjeta Profesional N° 264.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: FÍJESE el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informándoles a los apoderados judiciales de las partes con antelación a la celebración de la audiencia, si esta se realiza a través de whatsapp, o por alguna de las plataformas unificadas de comunicación, para que estos a su vez lo comuniquen a sus poderdantes, para el cabal cumplimiento de la comparecencia a la citada audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto a la procuradora encargada de los asuntos laborales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1149 de 2007, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020

En Estado No. 063 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Roza
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente acción. Pasa para lo pertinente.



MARTHA PATRICIA LOPEZ ROZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELSI MONDRAGON UMAÑA
DEMANDADO: UGPP
INTERVINIENTE: ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA
RADICADO: 760013105015202000018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

La señora ELSI MONDRAGON UMAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.960.277, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y la señora ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA, correspondiendo a este Juzgado.

Una vez efectuado el control formal, se encuentran satisfechos los presupuestos descritos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001.

Sin embargo y a pesar de que la demanda va dirigida en contra de la señora ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA, por también haber reclamado la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor HUMBERTO BORJA HINCAPIE, no obstante dirigirse la demanda contra la señora ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA, esta sede judicial, la integrara a la litis en la calidad de interviniente ad excludendum, por cumplirse los presupuestos del art. 63 del C.G.P., aplicable por expreso reenvió y siguiendo el criterio jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, definido en sentencias entre otras SL10562-2017, convocándole al proceso para que realice sus pedimentos, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, en aplicación al artículo 41 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, notifíquese por secretaria el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, a ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA, corriéndole traslado de la demanda, por el término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 ibídem, deber procesal que le atañe a la parte actora, quien elaborará las comunicaciones y sus respectivos envíos a efectos de que comparezca la interviniente al proceso.

Se ordena, igualmente NOTIFICAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del art. 41 del C.P.T. y s.s., mediante aviso judicial,

de la admisión de la demanda, haciéndole entrega de copia de la misma y de la presente providencia, dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda.

En ese orden de ideas el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALBERTO URREGO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.658.985, portador de la Tarjeta Profesional N° 57.807 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELSI MONDRAGON UMAÑA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, representada legalmente por la Doctora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de la admisión de la demanda, a través de su representante legal la Doctor **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o por quien haga sus veces, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y désele traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: CONVOCAR a la litis en calidad de **INTERVENIENTES AD EXCLUDENDUM**, a la señora **ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA**, quien reclamó, la pensión de sobrevivientes, en calidad de cónyuge sobreviviente para que formule las pretensiones en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en relación con el derecho reclamado por la demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a a la señora **ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA**, de la admisión de la demanda, y córrase traslado de la misma y de la presente providencia, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 29 ibídem.

SEXTO: La diligencia para efectos de notificación personal de la vinculada en calidad de interviniente ad excludendum **ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA**, correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: ADVIERTASE a la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, y a la vinculada en calidad interviniente ad excludendum **ANA DAICY ORDOÑEZ DE BORJA**, que al momento de contestar la demanda, están en la obligación de aportar las pruebas documentales que se encuentren en su poder y relacionadas con el asunto del demandante. Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

OCTAVO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, envíese con destino al buzón electrónico para

notificaciones judiciales, de la mencionada Agencia, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

PL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020

En Estado No. 063 se notifica a las partes la presente providencia.



Martha Patricia López Roza
Secretaria